

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA  
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

21

2007



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ  
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA  
06 de Setiembre 2007  
[ORIGINAL FIRMADO]

**Declaratoria de Inconstitucionalidad de la primera oración del artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ley N° 17 del veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, según reforma realizada por Ley N° 2765)**

1- Con la finalidad de unificar criterios y aplicar lo ordenado por la Sala Constitucional, se les hace saber a los y las fiscales de todo el país lo siguiente: La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, realizó Consulta Judicial de Constitucionalidad en expediente: 01-005849-0647-PE, resolución: 2006-00772, en que se condenó al imputado por retención indebida de cuotas obrero patronales, pero el Tribunal, en aplicación de la primera oración (ahora declarada inconstitucional) del artículo 56 de la Ley de la Caja, dispuso

que no se inscribiera su condena en el Registro Judicial porque la Caja no lo había pedido.

2- La Sala Constitucional evacuó la consulta judicial de constitucionalidad, mediante la causa 06-11090-0007CO, resolución 2007-03905, de las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del veintiuno de marzo del dos mil siete, dispuso:

Se evacua la consulta judicial en el sentido que es inconstitucional la primera oración del artículo 56 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (Ley N° 17 del veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, según reforma realizada por Ley N° 2765), en cuanto dispone lo siguiente: "Las sentencias condenatorias dictadas en los juicios a que se refiere este

capítulo no se inscribirán en el Registro Judicial de Delincuentes, salvo el caso de que la Caja, dada la gravedad de la falta, así lo solicite expresamente al tribunal respectivo.", debiendo aplicarse en consecuencia lo dispuesto en la Ley del Registro y Archivos Judiciales. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma consultada, sin perjuicio de los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada material. Comuníquese al Fiscal General de la República y al Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social. Publíquese íntegramente en el Boletín Judi-

cial y reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. El Magistrado Cruz Castro consigna una nota..."

3- En atención a la anterior declaratoria, los y las fiscales deberán solicitar expresamente al momento de gestionar una condena en juicio, que la misma sea inscrita en el Registro Judicial de Delincuencia, según lo establece la Ley del Registro y Archivo Judicial número 6723, del tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos. A la vez deberán corroborar que la sentencia así la ordene.